

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520220031500**, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que para resolver sobre la admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Allegue el Registro civil de nacimiento de la demandante, con objeto de verificar la edad que tiene la accionante, ya que solicita una pensión de jubilación; así mismo la parte actora deberá relacionar dicho documento en el acápite de pruebas documentales de la demanda.
2. Adicione a los hechos de la demanda, en el sentido de que indique si a la demandante le ha sido reconocida pensión de vejez por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para efectos de precaver si pudiere operar la compartibilidad pensional, y proceder a vincular en el auto admisorio a COLPENSIONES.
3. En el evento de que la demandante haya sido pensionada por vejez por parte de COLPENSIONES, que allegue copia de la Resolución mediante la cual le reconocieron la prestación económica, y relacione dicho documento en el acápite de pruebas documentales de la demanda.

Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá corregir los yerros en un escrito integro de demanda.

4. Acreditar el envío de la demanda subsanada y sus anexos por medio electrónico, al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada UGPP y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo señalado, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

**RESUELVE:**

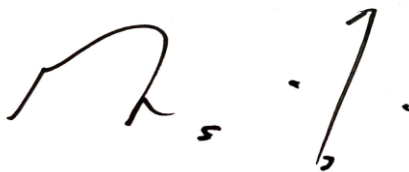
**PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante MARLENY HENAO CIFUENTES, a la Doctora **TERESITA CIENDUA TANGARIFE** identificada con la C.C. N° 38.238.315 y T.P. No. 116.558 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por **MARLENY HENAO CIFUENTES** en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP,

por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y de la Ley 2213 de 2022., concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **043**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:  
Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8088bcc2f671719ca57305f54e6984f4ce67f51d0a4e91be32d055735b18bcd

Documento generado en 31/10/2022 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>